

Expediente: **48/21**
Carátula: **AGUIRRE ROSA DELIA C/ CORREA RAMON ANTONIO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **08/07/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20288551007 - AGUIRRE, ROSA DELIA-ACTOR
27375277927 - MENDOZA, CARMEN RAMONA-TERCERO
307162716481505 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAP. REST., -APODERADO
20226113216 - CORREA, AXEL ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - CORREA, RAMON ANTONIO-DEMANDADO
27375277927 - MENDOZA, VICTOR HUGO-TERCERO
20226113216 - CORREA, RAMON ANTONIO (P)-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 48/21



H3040178288

AUTOS: AGUIRRE ROSA DELIA c/ CORREA RAMON ANTONIO s/ DESALOJO. EXPTE N°48/21.

Monteros, 05 de julio de 2024.

Proveyendo lo pertinente:

1) Téngase presente comprobantes de pagos en concepto de Recaudos Legales que acompaña por \$8.000 (Bonos Profesionales), \$28.900 (Aportes y Boleta Ley 6059) y \$3.800 (Tasa de Justicia por Apersonamiento).

2) A la habilitación de feria judicial formula por la letrada Noelia Anahí Mendoza:

Debo destacar que es criterio sostenido por nuestra jurisprudencia local que:

" El receso tribunalicio del mes de julio ha sido establecido por notorias razones de bien público o interés general, que sólo encuentran excepción en la atención de los asuntos urgentes. No basta para habilitar el feriado el mero carácter urgente que pudiera revestir una cuestión para el interés particular del litigante, porque es esencial para ello que diferida su sustanciación, pudiera quedar ilusoria una providencia judicial o una diligencia importante al derecho de las partes".

Cfr.: CAMARA DE FERIA.- ERIMBAUE MIGUEL Vs. INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.Sentencia: 2 - Fecha: 06/01/1984- Fallos relacionados: Cám. de Feria Civil, del Trabajo, Cont. Adm. Doc. y Loc. y Flia. y Suc. "Anadón Gerardo Pablo c/ Agro Avance S.A. y Otros s/ Especiales (Residual)"Sent. n°.: 02 del 21/07/2008. Sent. n°.: 07 "Corbalán Miguel Ángel y Carrizo Rosa Francisca Vs. Miguel Rafael y Otros S/ Daños y Perjuicios" del 24/01/2013. Cam. de Feria, Civil, del trabajo, Cont.

En tal sentido se ha expresado:

La habilitación de la feria judicial es una medida que por su carácter excepcional, debe ser aplicada con carácter restrictivo y sólo para aquellos supuestos en que el asunto no admite demora o casos de urgencia en que la falta de resguardo o de una medida especial pueda causar un mal irreparable en definitiva o sea la frustración de un derecho. Concretamente la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia.

En consecuencia, y en atención a la doctrina judicial precedentemente citada , no cumpliendo la presentación que antecede los requisitos de procedencia exigidos:**A LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL, NO HA LUGAR.NC**

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.